

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0234 (10/02/2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.



No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo."

Que, la Dirección Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020, resolvió:

*"(...) **Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- Se delega las siguientes atribuciones:***

(...)

l) Suscribir todo tipo de documento necesario dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020 en el ámbito del ejercicio de sus competencias;

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se encarga a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente resolución a los funcionarios delegados en la misma. (...)"

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra "MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO", página 240, refiriéndose a "**La rectificación de errores**" señala que, "*La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de "hecho o matemáticos", según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) "el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco" (Tomo I, p. 667).*" (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante **Resolución ARCOTEL-2021-0234 de 10 de febrero de 2021**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando No ARCOTEL-PPC-2021-0381-M de 23 de febrero de 2021, manifestó: "*(...) Por lo expuesto, conforme lo determina el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, proceda a realizar la respectiva rectificación en razón del errores de forma en la citada Resolución ARCOTEL-2021-0234 de 10 de febrero de 2021; en la que consta:*

EN DONDE DICE:

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-48 de 24 de junio de 2020, ingresado por la participante en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:



No. TRAMITE:	ARCOTEL-PAF-2020-48			
FECHA Y HORA DE TRAMITE:	2020-06-24 09:29:35.527			
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.			
No. DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:	1091743511001			
NOMBRE DEL MEDIO:	RADIANTE FM			
SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA			
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO			
FRECUENCIA/S Y ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN:	1	102.3	FC001-1	MATRIZ

CUANDO LO CORRECTO ES:

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-48 de 24 de junio de 2020, ingresado por la participante en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

No. TRAMITE:	ARCOTEL-PAF-2020-48			
FECHA Y HORA DE TRAMITE:	2020-06-24 09:29:35.527			
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.			
No. DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:	1091743511001			
NOMBRE DEL MEDIO:	VOCU FM			
SERVICIO:	RADIODIFUSION SONORA DE SENAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA			
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL:	PRIVADO			
FRECUENCIA/S Y ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN:	1	102.3	FC001-1	MATRIZ



EN DONDE DICE:

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1954-OF de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó a la participante ESTELAR FM

CUANDO LO CORRECTO ES:

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1954-OF de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó a la participante POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la siguiente rectificación conforme al memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0381-M de 23 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2021-0234 de 10 de febrero de 2021, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

EN DONDE DICE:

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-48 de 24 de junio de 2020, ingresado por la participante en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

No. TRÁMITE:	ARCOTEL- PAF-2020-48
FECHA Y HORA DE TRÁMITE:	2020-06-24 09:29:35.527
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.
No. DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:	1091743511001
NOMBRE DEL MEDIO:	RADIANTE FM
SERVICIO:	RADIODIFUSION SONORA DE SENAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL:	PRIVADO



FRECUENCIA/S Y ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN:	1	102.3	FC001-1	MATRIZ
--	---	-------	---------	--------

CUANDO LO CORRECTO ES:

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-48 de 24 de junio de 2020, ingresado por la participante en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

No. TRÁMITE:	ARCOTEL-PAF-2020-48			
FECHA Y HORA DE TRÁMITE:	2020-06-24 09:29:35.527			
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.			
No. DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:	1091743511001			
NOMBRE DEL MEDIO:	VOCU FM			
SERVICIO:	RADIODIFUSION SONORA DE SENAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA			
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO			
FRECUENCIA/S Y ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN:	1	102.3	FC001-1	MATRIZ

EN DONDE DICE:

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1954-OF de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó a la participante ESTELAR FM

CUANDO LO CORRECTO ES:

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1954-OF de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó a la participante POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2021-0234 de 10 de febrero de 2021, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.



ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando los informes señalados en los considerandos, al señor LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN, al correo electrónico: direccionvocu@hotmail.com fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2021.



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Dra. Alexandra Lucero Servidor Coordinador Ejecutor del Proceso Jurídico	Ing. Katty Ramírez Director (Subrogante) del Proceso Público Competitivo

